Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206030544311
Fecha: 15-09-2020

Bogotá, D.C.

603

Señores:
GERMAN RAMIREZ BARBOSA
ADOLFO ANTONIO VIANA DE LA PAVA
areaderechoadministrativo@henaoabogados.com.co
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición - Acción popular No 2004-2425
Referencia: Radicado ALE 20206010118342

Cordial saludo,

En atención a la solicitud con el radicado de la referencia, mediante el cual se solicita informe detallado de las actuaciones adelantadas por la Alcaldía Local de Engativá, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de la acción popular radicado No. 2004 – 02425, proferida el día 12 de julio de 2007, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A, y modificada por el Honorable Concejo de Estado - Sección Primera, el día 10 de Junio de 2010, me permito realizar las siguientes precisiones.

En virtud de la providencia judicial dictada dentro de la acción constitucional de tutela SU- 842 de 2013, se sustituyó la anterior providencia por la dictada el día 14 de abril de 2014, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, en la cual ordenó:

> *"(…)**PRIMERO: Accédase parcialmente** a las pretensiones e la demanda, protegiendo los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y el derecho colectivo a la seguridad y prevención de acciones previsibles técnicamente, previstos en los literales a), d) y I) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO: Ordénese** al Distrito Capital de Bogotá, para que por medio de sus entidades descentralizadas o no, **proceda a la construcción de andenes, reconstrucción de la malla vial incluyendo la ciclo ruta, entre la calle 62, hoy calle 64, desde la carrera 114 hasta la calle 127, de la ciudad de Bogotá D. C., en el término máximo de seis (6) meses** (Negrillas y subrayas de la Sala) (…)"*

Una vez realizada la verificación de los documentos que reposan en la entidad se logra determinar que en cumplimiento del fallo dentro de la Acción popular No 2004-2425 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección A, proceso con radicado No 25000231500020040242 5-01 que en

su parte resolutiva numeral segundo señala " (…) *Ordénese al Distrito Capital de Bogotá, para que por medio de sus entidades descentralizadas o no, proceda a la construcción de andenes, reconstrucción de la malla vial incluyendo la ciclo ruta, entre la calle 62, hoy calle 64, desde la carrera 114 hasta la calle 127, de la ciudad de Bogotá D. C., en el término máximo de seis (6) meses* (…)"

Con el objeto de verificar el cumplimiento del fallo dentro de la acción popular No 2004-2425, en cuanto a las obras adelantadas por parte del Consorcio Infraestructura Vial Bogotá 2016, en virtud del Contrato No 0935 de 2016, celebrado con el Instituto de Desarrollo Urbano, se llevó a cabo comité de verificación el día 28 de junio de 2018, integrado entre otras entidades por la Contraloría de Bogotá, la Secretaría Jurídica Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano, la Personería de Bogotá, cuya conclusión del mismo señalo de manera unánime, que una vez presentados los registros fotográficos y contractuales por parte del IDU, se avalaban las obras de infraestructura, declarando el cumplimiento de las mismas y se procediera al archivo.

Es así como el día 05 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección A, verifica el cumplimiento de la sentencia y ordena archivar el expediente 2004-2425, del cual se anexa copia con el presente escrito.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldía Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Auto de archivo 05 de marzo de 2020.

Proyectó: Mónica Sánchez Herrera
Aprobó: Cesar Ramos Zabala.